ESTUDIOS PREVIOS (NUMERALES 7 Y 12 ARTÍCULO 25 LEY 80 DE 1993 Y ARTÍCULO 20 DECRETO 1510 DEL 2013, COMPILADO POR EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DEL 2015)

ÁREA SOLICITANTE:	Secretaría de Asuntos Indígenas
RESPONSABLE:	**NEREIDA OLIDEY HENRÍQUEZ GÓMEZ** Secretaria de Asuntos Indígenas
CONTRATO A CELEBRAR	**CONTRATACIÓN DIRECTA.** **CONTRATO DE SERVICIOS**
OBJETO:	**SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO EN LA RESOLUCION DE CONFLICTOS DIRIGIDA A LAS NUEVAS GENERACIONES EN EL MARCO DEL SISTEMA NORMATIVO WAYUU DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA DEL MUNICIPIO DE URIBIA.**
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO POR EL CUARTO NIVEL DE BIENES Y SERVICIOS	

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80	**10**	**16**	**04**
Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de proyectos	Planificación o administración de proyectos
93	**14**	**15**	**06**
Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos y	Servicios Comunitarios y Sociales	Desarrollo y Servicios Sociales	Servicios de bienestar social

N° DE INSCRIPCIÓN DEL PROYECTO BANCO PROYECTO MUNICIPAL	**2024448470117**
PROGRAMA PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	*Promoción de los métodos de resolución de conflictos.*

PROGRAMA PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL	*Promoción de los métodos de resolución de conflictos.*
PRESUPUESTO	**MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/L ($ 1.199.851.100,00)**
RUBRO (S):	*2.3.2.02.02.009 – 40 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES (SGP RESGUARDO INDÍGENA)*
FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	La ley 1150 de 2007, con las modificaciones introducidas a través de la Ley 2160 de 2021 Literal modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, en el artículo 2° numeral 4° literal (l) contempla como una de las causales de contratación directa: *l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.* Para el caso concreto en el cual se requiere la ejecución del conjunto de procedimientos o actividades para el fortalecimiento de la comunidad indígena, contar con la asistencia de una entidad de las descritas entre cuyas funciones y obligaciones se encuentren actividades que tengan relación directa con el objeto del presente estudio, resulta esencial, esto, en razón a que por ser las actividades a adelantar, unas actividades prioritarias para la población indígena en general, seguramente podrían ser mejor ejecutadas con otra entidad que conozca y participe de los mismos fines y compromisos que comparte con la etnia. Así, la contratación propuesta está justificada normativamente en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 del 2015. **OTROS REFERENTES DE ORDEN LEGAL DE CONTRATACIÓN CON CABILDOS INDÍGENAS, RESGUARDOS INDÍGENAS, ASOCIACIONES DE CABILDOS, ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES U OTRA FORMA DE AUTORIDAD INDÍGENA PROPIA**

Que el Decreto No. 252 del 21 de febrero del 2020 dispone dentro de sus considerandos:

"Que, con el fin de fortalecer las organizaciones indígenas, de tal suerte que posibilite su participación y permita fortalecer su desarrollo económico, social, cultural y ambiental, se hace necesario establecer la viabilidad de suscribir convenios o contratos entre las entidades del Estado y las citadas organizaciones.

(…)

Que una de las formas de organizarse de las comunidades indígenas, es a través de las organizaciones legalmente constituidas, entendidas éstas como los organismos que agrupan y representan a los pueblos indígenas colombianos.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario incorporar a las organizaciones indígenas conformadas, exclusivamente, por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades y cualquier forma de autoridad indígena propia, legalmente constituidas ante la autoridad competente, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la organización respectiva, con el fin de que puedan celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales.

Que teniendo en cuenta que el presente decreto, a pesar de no comportar una afectación directa y específica para las comunidades indígenas, toda vez que constituye una herramienta para su propio fortalecimiento, su texto fue concertado con las comunidades indígenas."

Que en el artículo primero del referido Decreto se dispone:

Artículo 1. Adiciónese al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el siguiente parágrafo:

"Artículo 10. Naturaleza de los actos y contratos.

(...)

"Parágrafo. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio.

Por lo que como se advierte, la normatividad aplicable permite que organizaciones sin ánimo de lucro que ostenten la calidad de CABILDOS INDÍGENAS, RESGUARDOS INDÍGENAS, ASOCIACIONES DE CABILDOS, ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES U OTRA FORMA DE AUTORIDAD INDÍGENA PROPIA puedan contratar de manera directa con el Estado mediando un régimen especial de contratación. Lo anterior bien sea que ostenten la calidad de públicas o no.

Así, el Decreto 252 de 2020, adicionó un parágrafo, asignándole a las «organizaciones indígenas» capacidad para contratar, sin limitaciones en cuanto al objeto del contrato o por la fuente de los recursos.

De tal suerte, el artículo 1 del Decreto 252 de 2020 permite que las asociaciones de cabildos o asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y las «organizaciones indígenas» contraten con las entidades estatales definidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, y además pueden hacerlo de manera directa –sin necesidad de participar en licitaciones u otro proceso de selección–, pero condicionado a la composición de esas organizaciones, cuyos miembros deben ser, exclusivamente: *i) cabildos indígenas, ii) resguardos indígenas, iii) asociaciones de cabildos indígenas, iv) asociaciones de autoridades indígenas, y v) otras formas de autoridad indígena*"

REFERENTES NORMATIVOS ADICIONALES

- *Mediante la Ley 21 de 1991, Colombia ratificó el Convenio 169_ OIT, (1989, Organización Internacional del Trabajo), sobre pueblos indígenas y tribales, comprometiéndose, entre otros, a asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.*

- *El Convenio 169 de la OIT, entiende como pueblos indígenas a los descendientes de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

- *En el Convenio se aclara que la conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones. Así mismo, que el término «pueblos» no debe interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional. La Constitución Política de 1991 introdujo varios artículos referidos a los indígenas, entre ellos:*

- *Principios fundamentales: el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana (Art. 7), la oficialidad de las lenguas y dialectos de los grupos étnicos en sus territorios y enseñanza bilingüe en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias (Art. 10).*

- *Derechos fundamentales: todas las personas gozan de derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen, lengua, religión (Art. 13).*

- *Derechos sociales, económicos y culturales: … las tierras de resguardo… son inalienables, imprescriptibles e inembargables. (Art. 63); … los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural (Art. 68)*

- *De la Nacionalidad: son nacionales colombianos…por adopción… los miembros de pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos (Art. 96).*

- *Organización del Estado: Circunscripción especial para asegurar la participación de los grupos étnicos en el Senado y en la Cámara de Representantes (Arts. 171 y 176).*

- *Jurisdicciones especiales – rama judicial: Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con sus normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y Leyes (Art. 246).*

- *Organización Territorial: Son entidades territoriales, los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas (Art. 286). … La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la ley orgánica de ordenamiento territorial… los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable Art. 329). … los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercen entre otras funciones la de velar por la preservación de los recursos naturales… (Art. 330)*

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL EN CUANTO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA

La población beneficiaria del proyecto es el Resguardo Indígena derivado del Contrato de administración celebrado con el Municipio de Uribia.

Marco Jurisprudencial y Constitucional

> *"En los últimos años en el marco de la jurisprudencia relacionada con la garantía de los derechos de los grupos étnicos, especialmente de las sentencias T-063 de 2003, T-025 de 2004 y T-302 de 2017, se insta a adelantar acciones afirmativas y enfoques diferenciales sensibles al género, la generación, la etnia, la discapacidad y la opción sexual. Teniendo en cuenta lo anterior, algunas entidades han venido avanzando en la aplicación del enfoque diferencial, no obstante, pese a esos esfuerzos aún no se cuenta con un concepto unificado. Y aplicable a la gestión pública que oriente las intervenciones estatales en sus diferentes niveles, lo cual facilitaría de manera sustancial dar cumplimiento a las funciones del Estado. A continuación, a manera de reflexión y para contribuir al debate el cual debe de culminar en un marco conceptual unificado de manera concertada, se presentan los conceptos que son relevantes para la aplicación práctica del enfoque diferencial en esta guía y las formas de entenderlos. Cabe mencionar, que no corresponde a una revisión exhaustiva y que no recoge posibles avances sobre la materia a nivel nacional y territorial"*

Fuente Consultada: https://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket

Definición:

> "El enfoque diferencial es un método de análisis, de actuación y de evaluación de la población, basado en la protección de los derechos fundamentales de las poblaciones desde una perspectiva de equidad y diversidad. (…) Por lo anterior, el enfoque diferencial se basa en el derecho a la igualdad, en otras palabras, "personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual, y que aquellas que están en situaciones distintas deben tratarse de manera distinta, en forma proporcional a dicha diferencia" (Ministerio de Cultura, 2010).

Así mismo, las Sentencias T-025 de 2004 y T- 302 de 2017 se refirieron al Estado de cosas inconstitucional: **"ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL**-Factores que lo determinan:

> "Dentro de los factores valorados por la Corte para definir si existe un estado de cosas inconstitucional, cabe destacar los siguientes: (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (ii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iii) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (iv) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (v) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial".

	De otro lado, también se constituye en fundamento jurídico de la presente contratación el artículo 13 de La Ley 1450 del 2011, ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, que modifica el inciso 4° del artículo 83 de la Ley 715 del 2001, disponiendo en su lugar: *"Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión· debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los· usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto Ley 111 de 1996.* *Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.* *Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008."* Así, contando el Municipio de Uribia con la administración de los recursos del resguardo indígena, por virtud del contrato de administración celebrado, le corresponde adelantar las contrataciones que correspondan. Dentro de la Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación, entre otros", se encuentra una asignación especial para Resguardos Indígenas; normas estas que con la modificación introducida por la Ley 1450 del 2011 se mantienen vigentes.
CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CELEBRADO CON EL RESGUARDO INDÍGENA.	La administración municipal respetuosa de la autonomía, de los derechos colectivos y de la integridad cultural indígena Wayúu contribuye a la maximización de los recursos transferidos dentro del Sistema General de Participaciones del Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira, respetando las disposiciones y perfiles de proyectos definidos e inscritos por las mismas comunidades. La ejecución de este programa beneficiará a la comunidad wayuu y contribuirá a la atención integral que las comunidades requieren.

El Municipio de Uribia suscribió con las Autoridades de los Resguardos indígenas wayuu, en fecha 29 de diciembre del 2023 contrato de ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS de la asignación especial del sistema general de participaciones, así:

> CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS. CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE URIBIA Y LAS AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DESIGNADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA, VIGENCIA FISCAL 2024.

Lo anterior en aras de adelantar las acciones administrativas pertinentes y necesarias para dar ejecución a los proyectos que determinen de manera autónoma las comunidades, de acuerdo con el respectivo plan de inversión que hace parte integral del contrato, en concordancia con los Sectores de inversión que consagra la ley 715 del 2011 y la ley 1450 del 2011 para los resguardos indígenas, en los cuales se encuentra precisamente, entre otros temas, dar solución a las necesidades de vivienda de los mismos.

El anterior contrato fue adicionado mediante OTROSÍ del 17 de mayo del 2024.

Así mismo se debe considerar:

1. *Que los artículos 2, 82 y 83 de la Ley 715 del 2001 asignaron recursos especiales y definieron en qué deben los resguardos indígenas realizar las inversiones.*

2. *Que la constitución política de 1991 consagra y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.*

3. *Que la ley 21 de 1991 desarrolla los derechos constituciones indígenas y consagra la autonomía de estos para definir su propio desarrollo.*

El Municipio deberá entonces en virtud de lo contenido en los Contratos de Administración celebrados, adelantar las contrataciones que correspondan para dar curso a los proyectos priorizados por las comunidades que hacen parte de los resguardos, considerando lo siguiente:

Que los proyectos hagan parte integral del Plan de Inversión de los Resguardos Indígenas de la Alta y Media Guajira y se encuentren dentro de lo definido para inversión en los artículos 2, 82 de la Ley 715 del 2001.

Por otro lado, determina el inciso 4 del artículo 83 de la Ley 715 del 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 del 2011 que:

	"Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto ley 11 de 1996. *Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.* *(…)* *Que la Ley 21 de 1991 desarrolla los derechos constitucionales indígenas y consagra la autonomía de estos para definir su propio desarrollo.* *Que según la Ley 715 del 2001, los recursos especiales del sistema General de Participaciones Asignados a los Resguardos Indígenas de la Alta y Media Guajira serán administrados por el Municipio de conformidad con el Plan de Inversión del Resguardo.*
IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD	La Constitución Política de Colombia de 1991, en concordancia con el Convenio 169 de la OIT ratificado por el Estado colombiano mediante Ley 21 de 1991, ha reconocido a los diferentes grupos étnicos de acuerdo a lo señalado por el artículo 1° del mencionado Convenio, el cual manifiesta que los pueblos tribales y los pueblos indígenas en países independientes son reconocidos según la conciencia de su identidad siendo este el criterio fundamental para determinar los grupos a los cuales se aplica el Convenio. "*El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana" (art. 7°). Los niños tienen derechos fundamentales, entre estos a la vida, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física, abuso sexual y explotación laboral (…)*". De forma complementaria, del Artículo 12 de la Ley 21 de 1991 y el Articulo 330 de la Carta Política de 1991 en concordancia con los derechos fundamentales de la misma Carta y otras instituciones jurídicas, se advierte como los Resguardos Indígenas, las autoridades Tradicionales, los pueblos indígenas son sujetos de derechos, así como sus sistemas de representación, los sistemas jurídicos propios o de administración de Justicia, su sistema lingüístico y de conocimientos científicos son parte integral de especial protección que deben ser garantizados por el estado Social de Derecho. Desde este punto de vista promulgada la Constitución Política de 1991 el Gobierno Colombiano tiene la obligación de respetar las instituciones de representación de

	los pueblos indígenas las cuales tienen su asidero en la Ley 89 de 1890 promulgada para que fuese aplicada en los pueblos con características de centralidad política a través de Cabildos indígenas. En este orden de ideas y en desarrollo del poder legislativo que le es conferido al Gobierno Nacional se expidió el Decreto con fuerza de Ley 1088 de 1993 el cual señala las competencias del Ministerio del Interior respecto del registro de las autoridades, cabildos y asociaciones de estos conformados para el ejercicio de la defensa, protección y promoción de sus derechos fundamentales. La justicia indígena se enmarca en los Principios de la Ley de Origen, en el Derecho Mayor, la Cosmovisión y los Mitos Milenarios de los Pueblos Originarios, lo cual quiere decir que el ejercicio de justicia se viene realizando desde hace mucho tiempo, no es algo nuevo, ni que los pueblos indígenas hayan seguido haciéndolo ahora desde la expedición de la Constitución de 1991. Lo que esta hizo fue reconocer otras formas ya existentes de administrar justicia, distintas a la justicia ordinaria, que por siglos se habían invisibilizado: prácticas de ordenamiento cultural, de la estructura organizativa originaria de las culturas aborígenes. Sin embargo, es fundamental destacar que la justicia propia no se ajusta al marco legal establecido por el Estado y puede generar conflictos con el sistema de justicia oficial. A pesar de que existen comunidades indígenas en el municipio de Uribia que tienen sus propias formas de resolución de conflictos, es importante fomentar el diálogo y la cooperación entre estas comunidades y las instituciones de justicia del Estado para garantizar la protección de los derechos humanos y evitar abusos. Cabe anotar, que la preocupación del pueblo wayuu es expresada por la forma en que los alijunas (no wayúus), han ido ocupando porciones del territorio ancestral y generando nuevos conflictos entre familias wayúu. Es una situación que se viene presentando ante los ojos de los antepasados, no con un visón comercial". Por esto, este proyecto se ha propuesto a recuperar los saberes tradicionales sobre el territorio, la justicia y la espiritualidad como mecanismo para afrontar los nuevos desafíos que trae la imposición de modelos de desarrollo ajenos para los pueblos indígenas. En este sentido, se reitera el interés de esta propuesta, la cual, busca apoyar el fortalecimiento de esta población, como estrategia que le permita al pueblo wayuu permanecer en su territorio y vivir en paz a la manera propia (sukwaipa wayúu), la cual, ha sido territorializada en la región Caribe, y que tiene como objetivo "fortalecer la capacidad del Estado Colombiano, de los pueblos indígenas y de sus autoridades, en la construcción consultada y participativa de políticas públicas que garanticen sus derechos individuales y colectivos, con el fin de que éstos puedan habitar sus territorios, ejercer su autonomía, fortalecer sus prácticas culturales y sus estructuras comunitarias, como mecanismos de prevención y protección al desplazamiento forzado".

	En este sentido, cobra importancia este proyecto, como agente de recuperación cultural, de transmisión de saberes a las nuevas generaciones y de reflexión colectiva sobre la aplicación del sistema de justicia ancestral wayuu para generar propuestas propias de protección y prevención frente a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra el pueblo indígena wayuu por las constantes afectaciones a su territorio tradicional. De acuerdo con el censo del año 2018 del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE, 2018) la población indígena en territorio colombiano es de 1.905.617, que corresponde a 115 pueblos indígenas con 67 lenguas vivas. Toda esta diversidad étnica y lingüística nos permite abordar el tema de la Jurisdicción Especial Indígena de una manera contextual y diversa, desde diferentes áreas del saber de los pueblos. La Jurisdicción Especial Indígena expresa la pluralidad de diversas lógicas de pensamiento que se tejen dentro y fuera del territorio. Desde el Amazonas hasta la Guajira existen modelos de justicia que se han aplicado a lo largo de las generaciones que han hecho parte de estas colectividades milenarias. En ellas se habita con diferentes formas de vida, de entender el pluralismo, de solucionar problemas. De los 32 departamentos del país, 31 tienen pueblos indígenas. San Andrés, Providencia y Santa Catalina no cuentan con población indígena, cuentan con el pueblo raizal. Es un desafío para toda Colombia el entender las 115 diversas formas de justicia indígena que hacen parte del pluralismo de la nación, formas ancestrales alternativas de prevenir y armonizar conflictos. En los pueblos indígenas no se habla de derecho penal, civil, familia, laboral, comercial, ambiental, entre otras áreas del derecho positivo. Se puede hacer una analogía para comprender la Jurisdicción Especial Indígena desde la jurisdicción ordinaria; sin embargo, esta dista de los conceptos enmarcados en la tradición jurídica grecorromana, ya que la jurisdicción indígena parte de la Ley de Origen, la Ley Natural y el Derecho Mayor. Se ha considerado que el pluralismo jurídico apareció con la Constitución del 1991, pero lo cierto es que ese pluralismo ha existido en la práctica por muchos siglos, y el “91” lo marca únicamente ya de manera constitucional formal para el país. Es un concepto histórico, complejo y milenario, que no se conoce bien, y que apenas se está comprendiendo; se debe profundizar mucho más en él para entender bien lo diferentes que son los pueblos indígenas, lo cual también conlleva una lectura detallada desde el punto de vista jurídico. Esto último resultará en aprendizajes nuevos, importantes e interesantes, ya que hasta ahora ha sido algo que se suele analizar únicamente desde una perspectiva completamente occidental y tradicional.

	El artículo 246 de la Constitución consigna que somos un país diverso y no monocultural; como se quiso hacer ver durante mucho tiempo por lo tanto las formas y aplicación de la justicia no se pueden limitar solo a conflictos de competencia, o a temas de delitos y conflictividades. Así, los procedimientos y prácticas para el ejercicio de la justicia indígena pueden ser muy variados, son válidos y tienen todo el sustento jurídico en el campo de la constitucionalidad, aunque no deben contrariar el ordenamiento jurídico colombiano ni los tratados existentes que versan sobre derechos humanos. Durante la vigencia de 2023, la Administración Municipal ejecutó un proyecto orientado al "*fortalecimiento de la administración de justicia propia en 38 comunidades indígenas del Resguardo de la Alta y Media Guajira del municipio de Uribia.*" A través de este proyecto se realizaron capacitaciones, diálogos de saberes, talleres, campañas de sensibilización y actividades de fortalecimiento colectivo, con el objetivo de enriquecer los conocimientos sobre el sistema de justicia ancestral. En total, se beneficiaron 1.590 familias indígenas wayuu de las comunidades de: *ALEMASAIN, ALUATAPAY, ARAIMPU (ARAIMPU), ASOCIACIÓN AKALIJUNUSHI WAYA DE URIBIA, CAMINO VERDE, CARRIZAL (VIA) – CERRUGUANAKAT, CENTRAL, CHAMAIN, IPAKAT, JAMUSHENU, JARARIPA (JALALAIPA), JAYAPA - JAPURRARAU - YORROROKY – SANTALUCIA, JERROTTOU, KACHIPAICHI, KASUMANA, KOOSHIMANA, KOSOPAIN, KURIMANA, LUTAI, MAPUASIRAIN, MARAKI, MASHUMANA, MECHECHI, MUSHALERRAIN, PARRALIYA, PARRUSAIN, SANTANA, SIERRA MAESTRA – WAYALI, TOLOICHI – KOUSHAIPA, TRANCAMANA, TROPICO, UNAICHIRAMUIN, WAAPANA, WAJARRIMA, WALIMANA, WASACHEN, WOSOSOPO, YORIJARU.* El impacto positivo de este proyecto en las comunidades, especialmente en las nuevas generaciones, subraya la importancia de continuar promoviendo iniciativas similares. Para los jóvenes, es crucial fortalecer el sentido de pertenencia e identidad frente a los métodos ancestrales de resolución de conflictos del sistema normativo wayuu, reconocido internacionalmente por sus formas alternativas de prevención y armonización de disputas. Se espera que, con esta nueva propuesta, más miembros de las comunidades indígenas se beneficien, asegurando que estas estrategias no solo se mantengan, sino que se fortalezcan y trasciendan a futuras generaciones. Es por lo anterior, que el Municipio inscribió el proyecto No. **2024448470117**, de objeto ***"IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO EN LA RESOLUCION DE CONFLICTOS DIRIGIDA A LAS NUEVAS GENERACIONES EN EL MARCO DEL SISTEMA NORMATIVO WAYUU DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA DEL MUNICIPIO DE URIBIA",*** según el perfil del proyecto aprobado por el Resguardo y financiado en su totalidad con recursos del Resguardo Indígena, y con el cual se pretender preservar la cultura y

	el sistema de justicia propio, promover la cohesión social, y preparar a los jóvenes para enfrentar los desafíos futuros. Que el anterior proyecto se encuentra enmarcado dentro del CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS CELEBRADOS ENTRE EL MUNICIPIO DE URIBIA Y LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO INDÍGENA WAYUU ALTA Y MEDIA GUAJIRA DEL MUNICIPIO DE URIBIA PARA LA VIGENCIA 2024, CON SU CORRESPONDIENTE OTRO SI. Contar con una entidad wayúu para el desarrollo de las actividades previstas, que cuente con la suficiente idoneidad y experiencia redundará en beneficio del resguardo indígena. De tal forma que, evidenciándose la necesidad de esta prestación por parte del municipio, y contándose con el correspondiente proyecto inscrito, la administración considera pertinente adelantar la contratación de estos servicios en aras de lograr los objetivos propuestos. Por tal, contar para la ejecución de las actividades previstas con una entidad como los *Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar*, y estando el objeto del presente proceso relacionado con la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades, resulta esencial en la medida en que por el lugar de ejecución y la condición de nuestros habitantes, podría ser ejecutado en mejor forma con una entidad de naturaleza indígena que conozca y participe de la satisfacción de estas necesidades.
JUSTIFICACION	Implementar el proyecto denominado *"Implementación de estrategias de fortalecimiento en la resolución de conflictos dirigida a las nuevas generaciones en el marco del sistema normativo wayuu de las comunidades indígenas del resguardo de la alta y media guajira del municipio de Uribia"* se basa en la necesidad de preservar la cultura y el sistema de justicia propio, promover la cohesión social, y preparar a los jóvenes para enfrentar los desafíos futuros. Este proyecto es esencial porque abordar varios aspectos fundamentales, los cuales, se describen a continuación: 1. **Preservación del sistema normativo Wayuu:** El sistema normativo Wayuu, basado en los principios de mediación, reconciliación y justicia restaurativa, es un componente esencial de la identidad cultural de las comunidades. Implementar estrategias de fortalecimiento dirigidas a las nuevas generaciones es crucial para garantizar la continuidad y vigencia de este sistema ancestral. La modernización, el cambio social y la influencia externa pueden poner en riesgo la pervivencia de estas normas tradicionales, por lo

	que es fundamental que las generaciones jóvenes adquieran un conocimiento profundo de su propia justicia. 2. **Fortalecimiento de la identidad cultural:** En un contexto de creciente globalización y homogenización cultural, la formación de las nuevas generaciones en el sistema normativo Wayuu contribuye a preservar y fortalecer su identidad como pueblo indígena. Enseñar a los jóvenes los valores y principios que guían la resolución de conflictos según la tradición Wayuu les permite sentirse parte de una herencia cultural viva, reforzando el orgullo por su cultura y promoviendo su transmisión a las futuras generaciones. 3. **Preparación para la resolución de conflictos futuros:** Las comunidades indígenas, incluidas las Wayuu, enfrentan desafíos complejos que incluyen conflictos territoriales, disputas internas, tensiones con actores externos (como el Estado o empresas privadas) y el impacto del cambio climático en sus territorios. Formar a las nuevas generaciones en la resolución de conflictos dentro del marco de su sistema normativo les dota de las herramientas necesarias para abordar estos desafíos de manera pacífica, respetando los valores comunitarios. Este enfoque fortalece la cohesión social y reduce la posibilidad de conflictos violentos o mal manejados. 4. **Rescate de los mecanismos tradicionales de justicia:** En muchas comunidades Wayuu, los mecanismos tradicionales de resolución de conflictos, como la figura del pütchipü'ü (palabrero), han sido menos utilizados en los últimos años debido a la influencia de sistemas jurídicos externos o la falta de formación adecuada. Implementar estrategias de fortalecimiento en la resolución de conflictos para las nuevas generaciones permitirá revitalizar el papel de figuras tradicionales como el palabrero, garantizando que estos líderes continúen siendo fundamentales para la paz y la armonía en las comunidades. 5. **Reforzamiento del tejido social y la cohesión comunitaria:** El sistema normativo Wayuu no solo aborda los conflictos de manera individual, sino que busca restaurar el equilibrio y la armonía en toda la comunidad. Al formar a los jóvenes en estos valores y prácticas, se fortalece el tejido social de las comunidades, promoviendo una mayor cohesión y colaboración entre sus miembros. Esto es esencial en comunidades donde la unidad y la cooperación son claves para la supervivencia y el bienestar colectivo. 6. **Adaptación a los nuevos desafíos del siglo XXI:** Las comunidades Wayuu están enfrentando nuevas formas de conflictos y desafíos, como el cambio climático, la migración forzada, la explotación de recursos naturales y el impacto de las nuevas tecnologías. Implementar estrategias de resolución de conflictos entre las nuevas generaciones permitirá que el sistema normativo Wayuu se adapte a estos desafíos, integrando enfoques tradicionales con

soluciones innovadoras. Esto ayuda a garantizar que el sistema de justicia Wayuu siga siendo relevante y eficaz en un entorno en constante cambio.

7. **Promoción de la paz y la convivencia pacífica:** El sistema de justicia Wayuu se basa en la justicia restaurativa y la mediación, en contraposición a la justicia punitiva. Implementar estrategias de fortalecimiento de la resolución de conflictos contribuye a promover la paz y la convivencia pacífica dentro de las comunidades, algo especialmente importante en contextos de violencia estructural y tensión social. Las nuevas generaciones, formadas en estos principios, podrán actuar como mediadores y promotores de paz en su entorno, ayudando a reducir las tensiones y promover la resolución pacífica de disputas.
8. **Fortalecimiento del liderazgo juvenil:** La implementación de estrategias de fortalecimiento de la resolución de conflictos para las nuevas generaciones también promueve el desarrollo de líderes juveniles en las comunidades Wayuu. Estos jóvenes, capacitados en el manejo de conflictos según sus normas tradicionales, podrán asumir roles de liderazgo dentro de la comunidad, reforzando el sistema de gobernanza indígena y asegurando la transmisión intergeneracional de los conocimientos sobre justicia y resolución de conflictos.
9. **Articulación entre el sistema normativo Wayuu y el sistema estatal:** La formación de las nuevas generaciones en la resolución de conflictos también facilita el diálogo y la articulación entre el sistema normativo Wayuu y el sistema de justicia estatal. Los jóvenes formados en ambas esferas pueden actuar como puentes entre los dos sistemas, garantizando que los derechos y la autonomía del sistema Wayuu sean respetados, mientras colaboran con las autoridades externas cuando sea necesario. Esta articulación es clave para la defensa de los derechos territoriales y la autonomía cultural de las comunidades.
10. **Cumplimiento de obligaciones legales y compromisos internacionales:** La Constitución de Colombia y el Convenio 169 de la OIT reconocen y protegen los derechos de los pueblos indígenas a administrar su propia justicia de acuerdo con sus normas tradicionales. Implementar estrategias de fortalecimiento en la resolución de conflictos entre las nuevas generaciones responde a la necesidad de cumplir con estos compromisos legales y morales, asegurando que las comunidades Wayuu puedan ejercer su derecho a la autonomía en la resolución de conflictos.
11. **Mitigación de la influencia externa:** Las nuevas generaciones de las comunidades Wayuu están expuestas a influencias externas a través de los medios de comunicación, la educación formal y la interacción con actores no indígenas. Estas influencias pueden, en algunos casos, erosionar los valores y normas tradicionales. Al implementar estrategias de fortalecimiento en la

	resolución de conflictos, se protege a las nuevas generaciones de la asimilación cultural, promoviendo un equilibrio entre el aprendizaje de nuevas formas de vida y el mantenimiento de sus propias tradiciones. 12. **Contribución al desarrollo sostenible y a la justicia climática:** La formación en la resolución de conflictos dentro del sistema normativo Wayuu puede contribuir a la defensa de los territorios indígenas y a la lucha por la justicia climática. Los jóvenes capacitados en estas estrategias estarán mejor equipados para enfrentar y resolver conflictos relacionados con la explotación de recursos naturales y la preservación de sus territorios, que son cruciales para su supervivencia y bienestar a largo plazo. La implementación de este proyecto, es fundamental para la preservación de la cultura y la identidad indígena, el fortalecimiento de la cohesión social, la preparación de futuros líderes, y la adaptación a los desafíos contemporáneos. Este proyecto asegura la continuidad del sistema de justicia Wayuu, promoviendo la paz y la armonía en las comunidades, y garantiza que las nuevas generaciones puedan enfrentar los conflictos con una base sólida de conocimiento tradicional, integrando soluciones innovadoras sin perder su identidad cultural.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	✓ Facilita el acceso a la justicia para los miembros de la comunidad indígena, quienes pueden encontrar barreras al utilizar el sistema judicial ordinario debido a la distancia, el idioma, o la falta de comprensión de sus contextos culturales. ✓ Ayuda a conservar y transmitir el conocimiento tradicional sobre la resolución de conflictos, las normas comunitarias y la visión indígena del derecho. ✓ Fortalece la cohesión social, ya que permite que los conflictos se resuelvan de manera interna, respetuosa y de acuerdo con los valores compartidos de la comunidad. ✓ Contribuye al diálogo intercultural y la protección de los territorios indígenas, promoviendo una justicia restaurativa y garantizando un desarrollo integral y sostenible en el territorio.
PLAZO	El contrato se ejecutará en un plazo de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación por el contratista y el supervisor designado, la cual se celebrará previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El plazo podrá extenderse por circunstancias de fuerza mayor que alteren el desarrollo normal de la ejecución del mismo. En todo caso el plazo no deberá excederse de la vigencia 2024, a menos que por circunstancia de fuerza mayor se haya alterado el desarrollo normal de la ejecución del mismo.

CONVENIENCIA:	Según lo expuesto, resulta conveniente la contratación de una persona jurídica que ostente la condición de cabildos Indígenas y/o las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas que cuente con la experiencia e idoneidad en los términos propuestos. Se recomienda así aceptar el presente estudio de Oportunidad y Conveniencia en los términos y condiciones planteados, en concordancia con los principios de economía, eficiencia y eficacia.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:	La administración municipal podrá satisfacer la necesidad planteada a través de un contrato con una persona jurídica indígena, que demuestre la idoneidad y la experiencia en el tema específico. **OBJETIVO GENERAL** ➢ Fortalecer las capacidades de las nuevas generaciones de la población wayuu para la resolución de conflictos. **Indicador de resultado del objetivo general:** Número de indígenas wayuu capacitados = 1.460 (2024) **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** • Fortalecer los conocimientos del sistema de justicia ancestral en las nuevas generaciones de las comunidades wayuu del Resguardo de la alta y media Guajira. • Aumentar las prácticas de difusión y educación intercultural en las nuevas generaciones del Resguardo sobre sistema normativo wayuu, justicia ordinaria y justicia indígena. **ACTIVIDADES ESPECIFICAS A DESARROLLAR:** Con la implementación de la presente alternativa se pretende apuntarle al (1) componente raíz del proyecto: **Aumentar las prácticas de difusión y educación intercultural en las nuevas generaciones del Resguardo sobre sistema normativo wayuu, justicia ordinaria y justicia indígena.** La ejecución completa de estos componentes implica la ejecución de seis (6) tareas que se relacionan a continuación: ***1.*** *Realizar talleres dirigidos a la nueva generación focalizadas del Resguardo de la Alta y Media Guajira, sobre las prácticas de mediación y justicia propia, con énfasis en el respeto y la preservación de la paz comunitaria.*

	2. *Realizar espacios de diálogo en colaboración con líderes, autoridades tradicionales y miembros de la comunidad orientados a desarrollar estrategias que fortalezcan la transmisión de estos conocimientos a las nuevas generaciones.* **3.** *Realizar diálogos de saberes en articulación con las autoridades tradicionales y miembros de la comunidad para fomentar la resolución de conflictos a través de métodos alternativos como la mediación y la conciliación, en el Resguardo de la alta y media Guajira del Municipio de Uribia.* **4.** *Realizar campañas de fortalecimiento colectivo en articulación con las entidades judiciales como: casa de justicia, comisaria, inspección de policía entre otros, dirigidas a las nuevas generaciones, para promover rutas y procedimientos de atención dentro del marco del sistema normativo Wayuu en las comunidades focalizadas del Resguardo de la Alta y Media Guajira.* **5.** *Realizar capacitación dirigido a las nuevas generaciones para formar mediadores comunitarios y crear espacios para facilitar el diálogo y la negociación entre las partes en conflicto, en el Resguardo de la alta y media Guajira del Municipio de Uribia.* **6.** *Realizar capacitaciones dirigidas a las nuevas generaciones de la comunidad Wayuu, con el objetivo de revitalizar el papel de figuras tradicionales, como el palabrero, y fortalecer los elementos de la jurisdicción especial indígena.* **7.** *Suministrar el recurso humano requerido.* **8.** *Suministrar el material de apoyo para la realización de los eventos.* **9.** *Suministrar el transporte requerido en el desarrollo de las actividades.* **10.** *Apoyar con la logística requerida para la ejecución de las actividades.* **11.** *Realizar las actividades conexas requeridas para la ejecución debida del proyecto.* **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: El contratista asume las siguientes obligaciones: • *Cumplir con el objeto del contrato, conforme al contrato que se suscriba.* • *Presentar en el plazo establecido en los términos de referencia los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato.*

	• *Rendir y elaborar los informes, conceptos y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.* • *Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Alcaldía.* • *Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.* • *No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho.* • *Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.* • *Radicar las facturas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos.* • *Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.* • *Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato.* • *Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene.* • *Acoger las directrices definidas por el área competente de la Alcaldía, para el personal de perfil social del Contratista, si lo llegare a requerir.* • *Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.* • *Suministrar bienes de primera calidad.* • *Anexar a su informe final, presentado al Supervisor del contrato, fotocopia de los paz y salvos correspondientes por todo concepto, con los proveedores, subcontratistas, empleados, etc.* • *Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato*

	• *Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.* • *Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el Municipio.* • *Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.* • *Responder por el trasporte de los bienes.* • *Las demás que por ley o contrato le correspondan.*
	FORMA DE PAGO: El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante pagos mensuales, iguales, vencidos, previa presentación de los informes mensual y final de actividades. Estos informes deberán incluir evidencias fotográficas de las jornadas realizadas, registros de asistencia y demás documentos que demuestren la ejecución del proyecto conforme a los términos acordados. Además, se requerirá el recibo a satisfacción de parte del supervisor del contrato El Contratista para cada factura deberá presentar las póliza debidamente aprobadas y vigentes de acuerdo a lo señalado en el contrato; deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de acuerdo con la Ley. El municipio de Uribia pagará al CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de las respectivas facturas de cobro por parte del Contratista, en la Secretaría de Hacienda, una vez recibida estas (factura) a entera satisfacción del supervisor designado. **PACTO DE ANTICIPO:** Las partes podrán pactar un anticipo de hasta el 50% del valor del contrato, si así lo hubiere solicitado el oferente, el cual se entregará una vez perfeccionado el mismo y cumplidos los requisitos necesarios para iniciar su ejecución. **JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO:** El anticipo entregado al contratista se destinará al cubrimiento de los costos iníciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual.

	Pese a lo anterior, el Contratista deberá presentar al momento de solicitar el anticipo, un plan para la inversión del mismo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte del MUNICIPIO y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el Supervisor del contrato al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el contratista. La entrega del anticipo está sustentado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el contratista ejecute los trabajos de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior. Para que proceda el pago de Anticipo, se hace necesario acreditar los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por el CONTRATANTE el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya Constituido por parte de El CONTRATISTA, la Garantía Única de Cumplimiento y se haya aprobado por parte del CONTRATANTE. d) Que se presente por parte de EL CONTRATISTA un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del CONTRATANTE, una vez suscrita el acta de inicio. e) Que se presente la certificación de la constitución de una cuenta especial separada por parte de EL CONTRATISTA para el manejo del anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. f) Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de EL CONTRATISTA con todos sus soportes. g) Que se presente la autorización escrita del SUPERVISOR para el desembolso del anticipo. Nota: La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el contratista empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato. **MANEJO DEL ANTICIPO** El anticipo se manejará así: a) *Una vez el Supervisor haya aprobado el plan de inversión del Anticipo, y entregado el mismo por el Municipio a la cuenta especial separada aperturada, los desembolsos y manejos que se realicen deberán apuntar al cumplimiento del objeto contractual y de conformidad con el plan de inversión del anticipo. b) El Municipio girará el valor del anticipo a la Cuenta Especial que el CONTRATISTA haya aperturado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que este haya presentado debidamente la cuenta de cobro correspondiente con todos sus soportes y siempre que el Supervisor haya aprobado el desembolso respectivo. c) El anticipo será amortizado mediante deducciones del cincuenta (50%) sobre los valores mensuales que se giren el CONTRATISTA, hasta la amortización total*

del anticipo otorgado. d) Los dineros del anticipo se entregan AL CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes.

Además, no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato resultante.

DATOS DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA:

La población wayuu del municipio de Uribia en el Censo del 2024 fue de 195.532, la población tomada como referencia en el presente proyecto envuelve a 188.074 indígenas wayuu que habitan en el municipio de Uribia (Fuente: DANE - Proyecciones de población con base al Censo – 2018).

Esta propuesta para el año 2024, beneficiará a 1.460 indígenas wayuu del área rural (Zona Alta y Media Guajira) del municipio de Uribia. Población presente en las 73 comunidades beneficiarias; serán 20 personas por comunidad habitando de acuerdo con los datos de la Secretaría de Asuntos Indígenas del Municipio de Uribia con base en proyecciones poblacionales del CNPV DANE 2024.

Tabla no. 1: Identificación de la población objetivo

IDENTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO		
GRUPO ETÁREO	0- 14 años	0
	15 - 19 años	613
	20 - 28 años	847
TOTAL POBLACIÓN OBJETIVO		**1.460**
GRUPOS ÉTNICOS	Población Indígena	1.460
TOTAL POBLACIÓN POR GRUPOS ÉTNICOS		**1.460**
GÉNERO	Mujeres	747
	Hombres	713
TOTAL DE POBLACIÓN POR SEXO		**1.460**

Fuente: CNPV DANE 2023.

LOCALIZACIÓN:

Zona Alta y Media Guajira del Municipio de Uribia - Departamento de La Guajira.

Específicamente se desarrollarán las actividades en los quince (15) corregimientos de:

CORREGIMIENTO	No. DE COMUNIDADES INDÍGENAS A BENEFICIAR
BAHÍA HONDA	6
CABO DE LA VELA	6
CARRIZAL	1
EL CARDÓN	21
FLOR DEL PARAÍSO	3
GUARERPA	1
IRRAIPA	2
JONJONCITO	4
NAZARETH	2
PUERTO ESTRELLA	8
URIBIA	3
TAGUAIRA	3
TAPARAJIN	2
URU	1
WIMPESHI	10
TOTAL	**73**

El detalle de las comunidades se encuentran descritas en el **Anexo No 03 de este estudio.**

REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES

El oferente deberá adjuntar a su propuesta, lo siguiente:

- *El Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio o documento que confiera la personería jurídica del proponente, expedida por la autoridad competente.*

 En caso de ser expedido por Cámara de Comercio, la fecha de expedición dicho certificado no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha presentación de la oferta.

 En dicho documento debe constar la condición de Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar.

 El objeto social del proponente debe permitir la actividad, gestión y operación que se solicita para el objeto contractual. Así mismo para contratar, la persona jurídica proponente debe demostrar que su duración no será inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

- *Autorización expresa para contratar del órgano social competente. Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, el proponente deberá adjuntar la autorización expresa del órgano*

social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar propuesta y para suscribir contrato hasta por el valor del propuesto. El documento de autorización deberá presentarse debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta.

- *Resolución de registro del proponente en el correspondiente Registro Público Único Nacional del Ministerio del Interior y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro.*
- *Fotocopia del documento de identidad del representante legal.*
- *Fotocopia del Registro Único Tributario -RUT- expedido por la DIAN.*
- *Acreditar experiencia anterior a través de certificaciones otorgadas por las entidades y/o demás personas jurídicas o naturales para las cuales laboró en forma previa, según los criterios descritos en este estudio.*

El oferente deberá adjuntar de manera adicional:

- *Adjuntar sus documentos financieros con corte a 31 de diciembre de 2023.*

Esto es:

- ✓ Balance General a diciembre de 2023
- ✓ Estado de Resultados a diciembre de 2023
- ✓ Notas a los Estados Financieros
- ✓ Tarjeta Profesional del Contador con el certificado de vigencia de la misma.

- Adicionalmente el oferente deberá adjuntar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y el Certificado de Antecedentes Fiscales, expedido por la Contraloría General de la República. *No obstante, de forma específica para estos dos documentos, en el caso de que el oferente no los adjunte, la administración realizará la correspondiente verificación on line de los mismos.*

EXPERIENCIA ESPECIFICA.

El oferente deberá acreditar experiencia específica en ***acciones de fortalecimiento de gobierno propio wayúu; sistema normativo indígena wayuu; procesos de gobernanza wayúu o autonomía*** mediante certificaciones o fotocopias de contratos, acompañados de sus respectivas actas finales o de liquidación. Estos contratos deben haber sido celebrados en los últimos diez (10) años, contados a partir de la fecha de la invitación, y deben haber tenido un valor igual o superior al 50% del presupuesto oficial.

En caso de optar el oferente por certificaciones, éstas deberán contener:

- FECHA DE INICIO,
- FECHA DE TERMINACIÓN,

	• VALOR TOTAL EJECUTADO EXPRESADO EN PESOS COLOMBIANOS. • PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN SI SE EJECUTO EN UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO. • NOMBRE DEL CONTRATANTE. • ESPECIFICAR SI SE CUMPLIÓ O NO EL CONTRATO. Las certificaciones adjuntadas por el oferente a fin de acreditar experiencia anterior deberán ser expedidas de manera directa por la entidad pública o privada contratante. De no incluir la certificación la totalidad de la información referida, deberá adjuntar cualquier otro documento para acreditar experiencia de los que en este aparte se señala, a fin de complementar la información. En caso de requerirse aclaraciones sobre las certificaciones, EL MUNICIPIO las solicitará.
QUIEN	Todas las personas jurídicas, constituidas bajo la modalidad jurídica de derecho público, que estén en capacidad legal, y técnica de ofertar los servicios aquí requeridos, que no se encuentren incursas en el régimen de incompatibilidades e inhabilidades contempladas constitucional y legalmente; que además con la capacidad legal y suficiente experiencia para adelantar el objeto contractual, y cumpla con las exigencias financieras, técnicas y económicas dispuestas en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas del proceso.
ESTUDIO DE MERCADO	El presupuesto oficial para la ejecución del objeto del presente proceso es de **MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/L ($ 1.199.851.100,00)**, incluidos todos los impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato. El Municipio de Uribia adjudicará por el valor total propuesto del proponente seleccionado en desarrollo del presente proceso. Así, la administración realizó cotizaciones en el sector y luego realizó las ponderaciones internas para definir los valores finales del presupuesto. El Municipio puede asumir dentro de su presupuesto para las actividades propuestas con la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/L ($ 1.199.851.100,00)** para poder cubrir el valor total del presupuesto señalado.
ESTUDIO DEL SECTOR	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1510 del 2013, (compilado por el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 del 2015 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, la administración municipal realizó el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación, el cual se encuentra adjunto a este documento como **Anexo No. 02.**
SUPERVISOR	Secretaria de Asuntos Indígenas Municipal.

ANÁLISIS DE RIESGOS	De acuerdo con lo estipulado en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 del 2015, el Municipio de Uribia actuando como contratante dentro del presente proceso, determinará y enumerará los riesgos trasladados al proponente seleccionado, y los que deberá asumir el Municipio, para la ejecución del contrato. **Teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las normas de orden público y las buenas costumbres, al igual que los principios consagrados tanto en la Constitución como en la misma ley 80, ley 1150 y su decreto reglamentario 1082 de 2015, se determinó que este proceso presenta como riesgos los señalados en el Anexo No. 01 de estos estudios.**
GARANTÍAS:	De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007, y el Decreto Reglamentario 1082 del 2015, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre, esta dependencia considera pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía por ello EL CONTRATISTA se deberá constituir a favor del MUNICIPIO, una Garantía Única expedida a través de cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 del 2015, que comprenda o cobije el siguiente evento o riesgo: 1. ***Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato***, *para cubrir al contratante de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso imputables al contratista garantizado e incluso comprende el pago de multas, de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado, y los perjuicios derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, si son consecuencia del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, con una suma asegurada del diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el plazo de su ejecución y seis (6) meses más y en todo caso se extenderá hasta la liquidación del contrato.* 2. ***Buen manejo y correcta inversión del anticipo***, *para cubrir a la entidad estatal de los perjuicios sufridos con ocasión de la no inversión, el uso indebido y la apropiación indebida que el contratista haga de los dineros que sean entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato, por el cien por ciento (100%) de la suma de dinero entregado a título de anticipo, y cuya vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más y en todo caso se extenderá hasta la liquidación del contrato* ***(En la medida que el oferente lo solicite)***. 3. ***Calidad de los Servicios***, *con el objeto de cubrir al Municipio de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de la mala calidad en la prestación de los servicios, en suma, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por una vigencia igual al plazo contractual garantizado y seis (6) meses más.*

	4. ***Calidad de los elementos ó suministros***, *con el objeto de cubrir al Municipio de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de la mala calidad en los bienes entregados, en suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por una vigencia igual al plazo contractual garantizado y seis (6) meses más.* 5. ***Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales***, *con el objeto de cubrir al Municipio de frente al incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista respecto del personal que contrate para la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.*	
CLAUSULA DE INDEMNIDAD	Como quiera que el presente estudio previo forma parte integral del futuro contrato a celebrarse por parte del Municipio de Uribia, se entiende incorporada una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.	
SOLICITUD CDP	Por lo expuesto en el presente estudio se solicita sea expedido el correspondiente CDP en la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/L ($ 1.199.851.100,00).**, con recursos del Resguardo Indígena 2024, con cargo al siguiente rubro: *2.3.2.02.02.009 – 40 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES (SGP RESGUARDO INDÍGENA)*	
APROBACIÓN:	Secretaria de Asuntos Indígenas Municipal	Original firmado **NEREIDA OLIDEY HENRÍQUEZ GÓMEZ**